GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 532 ___ -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

-1-

VISTO:

El **expediente N° 4322018** y **documento N° 6917688** de fecha 06 de mayo del 2024 presentado por Catherine Mamani Nifla, propietaria de la **BOTICA "KILLARY"**, con RUC N° 10472192481, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;



CONSIDERANDO:

Que, conforme Art. 21° de la Ley N° 29459 publicado el 26 de noviembre 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por la propietaria de la BOTICA "KILLARY", ubicada en Av. 22 de Agosto, Mz. L1, lote 3A, distrito Chivay, provincia Caylloma y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 08:00 a 13:00 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Fabiola Moreno Ramírez, con C.Q.F.P. N° 14453, con horario de trabajo de 08:00 a 13:00 h de lunes a sábado, solicita Autorización Sanitaria de Funcionamiento como BOTICA, para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;



Que mediante la **Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica** N° 248-I-2024-OF de fecha 23 de mayo del 2024, suscrita por los Inspectores de DIREMID y el Informe N° 232-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 23 de mayo del 2024 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional N° 508-2023- Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM N° 554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 240-2024-GRA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR;

Estando conforme al Informe N° 232-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 23 de mayo del 2024, con el proveído de autorización y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- OTORGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento farmacéutico denominado BOTICA "KILLARY", ubicada en Av. 22 de Agosto, Mz. L1, lote 3A, distrito Chivay, provincia Caylloma y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 08:00 a 13:00 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Fabiola Moreno Ramírez, con C.Q.F.P. N° 14453, con horario de trabajo de 08:00 a 13:00 h de lunes a sábado, cuya propietaria es Catherine Mamani Nifla, con RUC 10472192481; autorizada para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; registrándola en el SI-DIGEMID con el N° 118780.

ARTÍCULO 2°. - INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la parte interesada en Av. 22 de Agosto, Mz. L1, lote 3A, distrito Chivay, provincia Caylloma y departamento Arequipa y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE ALUD DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Eco. Erland L. Barreda Diaz Director Ejecutivo de Administración

EBD/ADP/AGMC/petq